



ACUERDO No. CSJATA17-575
Miércoles, 02 de agosto de 2017
Magistrado Ponente Doctor: DAGOBERTO SERRANO BELLO

"Por medio del cual se confieren transitoriamente al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla Con Funciones de Conocimiento de Procesos de Ley 906 facultades para el trámite de causas mixtas, (Procesos Ley 600 de 2000)"

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

El Consejo Seccional de Atlántico, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, contenidas en la Ley 270 de 1996, y en especial las conferidas en el Artículo 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 y conforme a lo aprobado en sesión de Sala ordinaria de la fecha, y previo los siguientes

ANTECEDENTES

Que en este Consejo Seccional de la Judicatura la Dra. MARÍA PATRICIA HERNÁNDEZ JÁCOME, en su condición de Jueza Segunda Penal del Circuito de Barranquilla Con Funciones de Conocimiento de Procesos de Ley 906 presentó el Oficio 08089 del 7 de junio de 2017 en el cual pone en conocimiento una problemática de congestión de su Despacho, por el hallazgo de ochocientos setenta y dos (872) procesos de causas penales de Ley 600.

Con base en dicha información, esta Judicatura ordeno mediante Oficio CSJATOP17-684 de fecha 16 de junio de 2017, se le dirección en el sentido que debía remitir los expedientes al Juzgado Séptimo Penal Mixto del Circuito de Barranquilla.

Seguidamente, el Dr. MANUEL AUGUSTO LOPEZ NORIEGA, en su condición de Juez Séptimo Penal del Circuito de Causas Mixtas de Barranquilla, allega a esta Corporación Oficio No. 1221 de fecha 24 de julio del año en curso, donde manifiesta:

Cordial saludo. Con sumo respeto y gran preocupación en este Despacho Judicial nos enteramos que frente al hecho de que el respetado JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO no envió, en el momento que le correspondía, a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD y al ARCHIVO HISTORICO alrededor de mil (1000) procesos, el Honorable CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA tomo la decisión castigo de endosarnos esa carga laboral que ellos debieron evacuar y aún pueden hacerlo asignándoles transitoriamente, mediante Acuerdo, funciones de Ley 6.00 de. 2000, solo para esos efectos, en vez de premiarlos, y si es necesario reforzados, también transitoriamente con los dos (2) empleados que antes tenían y pasaron al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales.

Nuestra posición obedece a las siguientes razones:

1. No nos parece justo ni equitativo que se premie al Juzgado que no cumplió su obligación quitándole la carga laboral que debía evacuar, cuando aún puede despacharla a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD y al ARCHIVO HISTORICO, que era la labor que debió cumplir antes de pasar a la Ley 906 de 2004, y si tenía algún inconveniente o sobrecarga (como In tenemos todos los Juzgados Penales del Circuito) para hacerlo debió, en su momento, comunicarlo al Honorable Consejo Seccional de la Judicatura para que se tomaran í(os correctivos del caso.

Cu

2. Este JUZGADO SÉPTIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CAUSAS MIXTAS no tiene ni el espacio ni la capacidad para recibir y tramitar los alrededor de mil (1000) procesos que se nos pretende endosar por parte de nuestro homologó, dentro de los cuales aún queda varias peticiones de los sujetos procesales sin resolver.

NO TENEMOS ESPACIO porque la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL no nos ha asignado en el archivo muerto el espacio para enviarle alrededor de mil quinientos procesos (1500) finiquitados, integrados por los propios y los de los extintos JUZGADOS PENALES DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN, además de que estamos en el trámite de enviar a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD alrededor de doscientos cincuenta (250) procesos, casi todos procedentes de los extintos JUZGADOS DE DESCONGESTIÓN, porque estos en su mayoría no tenían Secretaría propia o los que tenían los extinguieron abruptamente y no alcanzaron a enviar decenas de procesos, los cuales están bajo nuestra responsabilidad y nos reducen el espacio físico, hasta el punto que tenemos hacinamiento, los expedientes nos comprimen, a pesar de que hemos ido evacuando en la medida de nuestras posibilidades humanas y limitados por la logística e infraestructura. Actualmente tenemos paralizado el envío de expedientes al ARCHIVO HISTORICO (Muerto) por la carencia de cajas y porque el mismo se encuentra copado, según nos informó la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL.

NO TENEMOS CAPACIDAD, no solo por la falta de espacio, de logística e infraestructura, puesto que hemos pedido un nuevo computador a la DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL que se requiere para los judicantes y no nos lo han enviado, sino que, además, no se trata de recibir los casi mil (1000) expedientes y archivarlos en una bodega, puesto que se trata de un trámite más dispendioso o engorroso por los siguientes pasos que deben cumplirse: Revisar uno a uno cada cuaderno de los que componen el expediente, verificando foliatura, si existen o no peticiones por resolver y darles curso; constatar que las actuaciones que deban enviarse para Ejecución de Penas vengan igualadas, hay que asignarles un nuevo número de radicación, sentarlos en los libros radicadores (que no tenemos), ingresarlos en el sistema TYBA, elaborar los autos, ficha técnica y oficios para enviarlos a EJECUCIÓN DE PENAS y al ARCHIVO HISTORICO, lo que equivaldría a paralizar el Despacho por varios meses, ya que en este momento el suscrito Juez y los cinco (5) empleados estamos comprometidos en que no prescriban los alrededor de Ciento cincuenta (150) procesos de Ley 600 de 2000 (algunos pendientes de recitar en la Oficina Judicial) y sentenciarlos a tiempo, más tramitar oportunamente, no dejar vencer los términos, y sentenciar los alrededor de seiscientos cincuenta (650) procesos de Ley 906 de 2004, muchos de ellos con enjuiciados privados de la libertad. Súmele a la anterior carga laboral, que también conocemos en segunda instancia de las apelaciones interpuestas contra las decisiones de los Juzgados Penales Municipales con Función de Control de Garantías, de tutela en primera y segunda instancia, de incidentes de desacato, habeas corpus y despachos comisorios, dentro de los cuales algunas veces toca practicar diligencias (inspecciones judiciales tomar declaraciones, etc.), para las cuales estos servidores públicos quisiéramos tener cuerpos gloriosos para no sentir cansancio, sueño, estrés, no enfermarnos y poder trabajar más de lo que nos permite nuestra capacidad humana, totalmente comprometida en el cumplimiento de nuestro deber, trabajo que lo hacemos con amor porque nos gusta y sabemos del valioso servicio que aportamos a nuestra sociedad sedienta de justicia.

Por todas las anteriores motivos le agradezco consideren la posibilidad de, mediante Acuerdo, asignarles transitoriamente funciones mixtas al JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, bajo el entendido de que las funciones de Ley 600 de 2000 solo serían para los efectos de enviar a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD y al ARCHIVO HISTORICO los alrededor de mil (1000) procesos que tienen represados y debieron enviarlos antes de pasar al



SISTEMA PENAL ACUSATORIO, y, si es necesario reforzarlos, también transitoriamente, con los dos (2) empleados que antes tenían y pasaron al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales.

Con profundo respeto quiero dejar claro que nuestra preocupación obedece a que si no se revoca la determinación de enviarnos esos mil (1000) procesos, aproximadamente, primero no tenemos espacio físico para recibirlos y aun solucionándose ese impase, como podría ser depositarlos en un local adjunto, esa nueva responsabilidad conllevaría a que en este Despacho Judicial se formara un caos que entorpecería el cumplimiento de otras obligaciones de mayor importancia o relevancia, como quiera que tenemos activos y en curso procesos de Ley 600 de 2000, muchos con tiempo precario antes de que opere el fenómeno de la prescripción de la acción penal, y de Ley 906 de 2004, varios con detenidos, máxime cuando con la medida de descongestión que respetuosamente sugerimos el JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO puede evacuar con mayor celeridad esa carga represada; porque, entre otros aspectos ellos conocen cada uno de sus procesos, el estado en el que están y las peticiones pendientes en algunos de ellos, además de que se trata de su responsabilidad que oportunamente no cumplieron, seguramente por razones ajenas a la voluntad de la anterior Señora Juez titular, de quien nos costa su sentido de pertenencia con la Rama Judicial, responsabilidad, honestidad y muchas otras virtudes y atributos por todos conocidos, de tal manera que de lo que se trata es de buscar soluciones y nosotros estamos planteando una que es justa, viable y equitativa por el buen servicio que debe prestar la Rama Judicial, con la cual estamos comprometidos. Su señoría, como se habrá dado cuenta sin su respuesta no podemos recibir esos expedientes, que el Todopoderoso le ilumine y le de sabiduría.

El funcionario judicial hace una explicación completa sobre el estado procesal y la situación administrativa en la que se encuentran los expedientes relacionados por el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento Ley 906, sobre lo anterior, esta Corporación hace el siguiente análisis:

- Los Juzgados Penales del Circuito de Barranquilla, que le fueron asignados Funciones de Conocimiento de Ley 906, debieron realizar previamente a su ingreso al nuevo sistema, un estudio sobre los procesos de Ley 600 que venían siendo tramitados en sus recintos judiciales con la finalidad de remitirlos a los Juzgados de Ejecución o para archivo central o en ultimas remitirlos para el Juzgado Penal que continuaría conociendo procesos de Ley 600.
- A raíz de la presente información se constata que el hoy Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento Ley 906, no cumplió con su deber de relacionar la totalidad de los procesos de Ley 600 que tenía bajo su trámite.

Con base en lo expuesto por parte de la directora del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento Ley 906, e igualmente lo manifestado por el Juez Séptimo Penal del Circuito de Causas Mixtas de Barranquilla, esta Corporación observa la negligencia en el actuar por parte de la anterior directora del recinto judicial y de los empleados que desempeñaron el cargo de secretario como de los empleados que hacen o hicieron parte de la planta de personal de dicho recinto judicial, lo anterior, porque a toda luz resulta imposible poder obviar la presencia de 872 procesos y no tomar medida alguna sobre ellos y/o poner en conocimiento a esta Judicatura sobre la situación.

Claramente esta Corporación no puede imputar responsabilidad alguna a la Dra. MARÍA PATRICIA HERNANDEZ JACOME, actual Jueza Segunda Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento Ley 906, quien ostenta dicha calidad solo a partir de su posesión el 1° abril de 2017.

Sin embargo, esta Seccional tampoco puede ordenar la remisión de los 872 procesos por parte del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento Ley 906, al Juzgado Séptimo Penal del Circuito de Causas Mixtas de Barranquilla, para que este último realice un deber que recae directamente sobre el Despacho Segundo Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento Ley 906, consistente en estudiar cada una de las 872 carpetas y realizar autos, ficha técnica y oficios.

Con base en lo anterior, esta Corporación,

CONSIDERA

Que a través del Artículo 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 el Consejo Superior de la Judicatura delegó a la Salas a nivel seccional funciones en relación a la oralidad, disponiendo lo siguiente:

ARTÍCULO 8°. Oralidad. *Los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán especializar los juzgados de su Distrito o Circuito en causas orales, en causas escritas o convertirlos en mixtos, es decir tanto orales como escritos, con el fin de optimizar la oferta judicial.*

Que en virtud de lo reseñado, la solicitud objeto de análisis debe examinarse a la luz de la aplicación por el Artículo 8° del mencionado acuerdo.

Que esta Judicatura al estudiar de manera concreta la situación de los 872 procesos de Ley 600 ubicados en la secretaria del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento Ley 906, considera que deben ser estudiados, organizados, tramitados y remitidos a la dependencias respectiva según sea el caso, por parte de este recinto judicial, para lo cual se procederá a otorgarle facultades para el trámite de causas mixtas, exclusivas para surtir el trámite en mención, dentro de los expedientes relacionados en el oficio No. 273 de julio 5 de 2017.

Del resultado que arroje el trámite descrito en párrafo anterior, la titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento Ley 906 deberá remitir un informe a esta Seccional.

Ahora bien, no puede pasar por alto esta Corporación el mal proceder de la funcionaria judicial y de los empleados del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento Ley 906, vinculados desde el año 2007 en el recinto judicial en mención, periodo en que se dio inicio al Sistema Penal Acusatorio en el Circuito de Barranquilla, por lo que remitirá copias a la Sala Disciplinaria para que adelante las investigaciones del caso.

Es por ello, que en virtud de las atribuciones conferidas a esta Seccional, se considera viable y pertinente hacer uso de las atribuciones artículo Artículo 8° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en el sentido de convertir transitoriamente al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla en causas mixtas, para que conozca asuntos de Ley 600 del 2000 y de la Ley 906 de 2004.

La anterior medida, se profiere en aras de que se le imprima celeridad a los 872 procesos escriturales de Ley 600 que el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla con Funciones de Conocimiento Ley 906 no le ha dado trámite alguno. Por ende, la medida solo se aplicará **exclusivamente** para el conocimiento de los asuntos expuestos dentro del presente acuerdo por este Consejo Seccional, por lo que no podrá avocar el conocimiento sobre ningún otro asunto que no se le haya designado.

Una vez se realicen las actuaciones respectivas dentro de los 872 procesos, la competencia para conocer asuntos de la Ley 600 de 2000 quedará relevada, por lo que no podrá conocer de ninguna otra causa a menos que esta Corporación lo determine en acto administrativo.



Cabe aclarar, que la presente medida no da lugar a modificación del código ni denominación del Despacho y es ser de carácter transitorio. La titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla deberá informar a esta Corporación cualquier modificación o situación que se haya generado y pueda afectar la prestación del servicio, con ocasión a la implementación de esta medida.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Convertir transitoriamente al Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla para el conocimiento de causas mixtas, es decir, para que conozca asuntos de Ley 600 del 2000 y de la Ley 906 de 2004, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

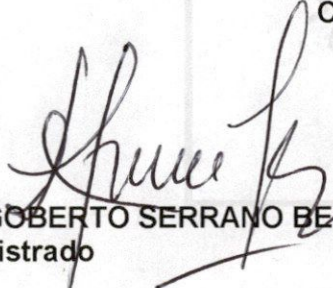
ARTICULO SEGUNDO: La titular del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla Con Funciones de Conocimiento de Procesos de Ley 906, una vez culmine con el estudio de los 872 procesos remitirá un informe del mismo a esta Seccional y se procederá a relevarla de este conocimiento de causas mixtas.

ARTICULO TERCERO: Remitir copias a la Sala Disciplinaria del presente tramite administrativo, junto con los anexos respectivos, para que si a bien lo considera pertinente inicie las investigaciones respectivas contra de la funcionaria judicial y empleados judiciales del Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barranquilla, desde el año 2007 a la fecha, a raíz de los hechos aquí estudiados.

ARTICULO CUARTO: Comunicar la anterior decisión a la Dra. María Patricia Hernández Jácome, en su condición de Jueza Segunda Penal del Circuito de Barranquilla Con Funciones de Conocimiento de Procesos de Ley 906 y al Dr. Manuel Augusto López Noriega, en su condición de Juez Séptimo Penal del Circuito de Causas Mixtas de Barranquilla

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


DAGOBERTO SERRANO BELLO
Magistrado


CLAUDIA EXPOSITO VELEZ
Magistrada